

Proceso: DECLARACION TERMINACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JUSTIN ONASIS GARCIA LOPEZ
Demandado: CIRA SAMIRA SIERRA BARRIOS
500013110002-2022-00040-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de marzo de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por JUSTIN ONASIS GARCIA LOPEZ contra CIRA SAMIRA SIERRA BARRIOS.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. *Ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada CIRA SAMIRA SIERRA BARRIOS, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes. Se advierte a la demandada que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P., so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Además, aportar copia de su registro civil de nacimiento. Dese cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: DECLARACION TERMINACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JUSTIN ONASIS GARCIA LOPEZ
Demandado: CIRA SAMIRA SIERRA BARRIOS
500013110002-2022-00040-00

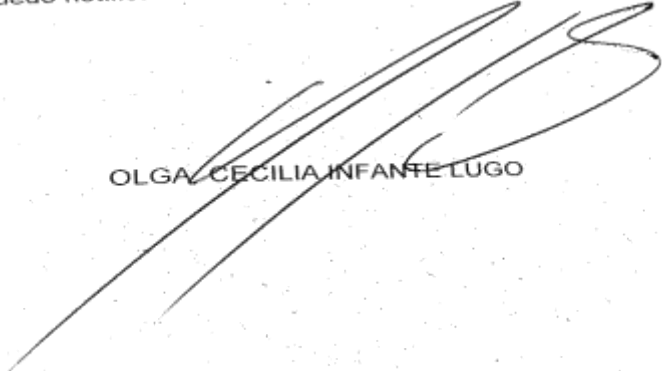


en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1ef9f1301f39e863ff6644e9904ccd71c8b9db7c7e9046228692f35c327f68**

Documento generado en 07/03/2022 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>